



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 07/2007.

Villahermosa, Tabasco, mayo 14 de 2007.

- **CONFERENCIA MAGISTRAL “PROTESTA PRESIDENCIAL”, IMPARTIDA POR EL DR. MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA, CATEDRÁTICO E INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; EN EL MARCO DE LA FIRMA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, CULTURAL, TECNOLÓGICA DE MUTUO APOYO Y DE SERVICIO SOCIAL ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO Y LA UNIVERSIDAD OLMECA.**

Teniendo como sede la explanada de la Universidad Olmeca, el Dr. Manuel González Oropeza, Profesor investigador de la UNAM, disertó una magistral conferencia “Toma Presidencial” ¿Antagonismo o requisito de Validez? Esto fue en el marco de la firma del convenio de colaboración entre el Tribunal Electoral de Tabasco y la Universidad Olmeca, y en la que manifestó que la Constitución Mexicana establece en su artículo 87 la obligación del Presidente de protestar ante el Congreso o la Comisión Permanente tanto el cumplimiento de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, como el desempeño “leal y patriótico” del cargo para el cual fue electo. Esta obligación constitucional es de la más alta importancia, por la jerarquía de la norma que la contempla, aunque entraña sólo una formalidad que no cuenta que con más efectos que cumplir un requisito de forma, ya que el acto de investidura presidencial ha sido previamente declarado válido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y existe constitucionalmente desde el momento en que se le ha entregado la constancia correspondiente.

El ponente expresó que anticipa su opinión en el sentido de que la protesta de cumplir con la constitución y leyes es un mandamiento de orden público, por lo que no se requeriría de ninguna protesta formal y explícita, de no ser porque la Constitución lo determina así, y lo reitera para todo funcionario público en el artículo 128.

La voluntad de los individuos y, particularmente de los servidores públicos, no puede ser condición

para que se respete la Constitución y las leyes del país, ya que desde su normativa fundamental, todos los habitantes están obligados a cumplir con las leyes vigentes y a respetar y obedecer a las autoridades, según se estableció en los primeros textos constitucionales de México.

Mencionó también que la obligación impuesta al Presidente por el Artículo 87 constitucional se explica como una formalidad histórica, derivada del juramento religioso y adoptado por las constituciones y leyes históricas de nuestro país, que fue desarrollada por la tradición antigua de jurar ante Dios el respeto hacia las leyes y la promesa de cumplir lealmente un cargo público. Originalmente, el carácter religioso del juramento proviene de la disposición en la constitución de los estados Unidos en su artículo II, fracción 1, párrafo 8, que pervive en la actualidad al ser protocolo aceptado el jurar sobre una Biblia.

El juramento existió en la primigenia Constitución Federal Mexicana de 1824 y provocó rebeliones en diversas partes del territorio del país, por la pertinaz rebeldía del clero de la época. De 1825 a 1830 se dan los primeros casos donde sacerdotes se negaron expresamente a jurar la Constitución y provocaron su expulsión del país, así como los primeros choques entre el poder civil y eclesiástico. Vicente Francisco Sarría y Narciso Durán de la Misión de Santa Rosa de todos los Santos, en las Californias, fueron expulsados en 1830, así como Luis Antonio Martínez de la Misión de San Luis Obispo.

Explicó también que, a partir de la reforma constitucional publicada el 22 de agosto de 1996, la calificación de la elección presidencial fue confiada a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y así se ha hecho a partir de la elección presidencial del año 2000. el congreso de la Unión conserva la facultad de tomar la protesta presidencial, de acuerdo al espíritu de la ley de 1860, y de expedir el bando solemne correspondiente, como lo ha hecho los días 1º de diciembre de cada año de renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal para el primer caso, y los bandos publicados el 8 de septiembre de 2000 y 2006 para el segundo caso.

El catedrático Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, señaló que cabría proponer la convivencia de reformar el artículo 87 constitucional a efecto de que la protesta presidencial sea tomada ante el órgano que efectúa el cómputo final, sustancia y desahoga los medios de impugnación y declara la validez de la elección presidencial que, desde 1996, lo es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por lo que la protesta presidencial si se juzgara que debe sobrevivir esta formalidad, sería congruente que el Presidente electo la hiciera ante el Tribunal Electoral, bien el día en que declare la validez de la elección durante el mes de septiembre o hasta el primero de diciembre como lo prescribe el artículo 83 constitucional. La publicación del Bando Solemne podría continuar como una atribución del Congreso de la Unión, pero como una consecuencia inevitable de la protesta ante el Tribunal.

De la misma manera, la hora tampoco ha sido obstáculo, pues ha habido dos protestas en la madrugada del día respectivo, 5 protestas nocturnas, 15 protestas vespertinas y 15 protestas matutinas. Todos estos datos se resumen en los cuadros que a continuación se anexan.

Finalmente el Dr. González Oropeza, puntualizó: "En virtud de lo anterior, la formalidad de la protesta presidencial debiera ser objeto de seria consideración sobre su naturaleza jurídica, formalidades y efectos que inciden en las protestas presidenciales de manera notable. La propuesta de que dicha protesta se lleve a cabo ante la autoridad jurisdiccional que realizó el cómputo final, declaró la validez de la elección y otorgó constancia de validez, parece congruente, más que seguir con el rito de tomar la protesta ante el Congreso".